

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, "SEGURIDAD PRIVADA Y SERVICIOS FACULTATIVOS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL SEÑOR CHRISTIAN ENRIQUE BERNÁLDEZ GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR OTRA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU ABOGADO GENERAL, DOCTOR EN DERECHO HIRAM RAÚL PIÑA LIBIEN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DOMINARÁ "LA UAEM", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "LA PRESTADORA"

I.1.- Ser una persona moral de nacionalidad mexicana, constituida legalmente en los términos de la Escritura Pública Número 32,548, volumen 602, otorgada ante la fe del Notario Público No. 82, en la ciudad de Toluca, Estado de México, Lic. Gabriel M. Ezeta Moll e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México, bajo el folio electrónico número 48924-17 de fecha 21 de noviembre de 2008, por lo que cuenta con legal capacidad para celebrar el presente contrato.

I.2.- Que su Administrador Único es el Señor Christian Enrique Bernáldez Aguilar, quien acredita su personalidad en términos de la Cláusula Décima Segunda de la Escritura Pública Número 32,548, Volumen 602, otorgada ante la fe del Notario Público No. 82, en la ciudad de Toluca, Estado de México, Lic. Gabriel M. Ezeta Moll e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México, bajo el folio electrónico número 48924-17 de fecha 21 de noviembre de 2008, nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

I.3.- Que conforme a su objeto social, se dedica a la prestación de Servicios de Seguridad privada, industrial, comercial, bancaria, etcétera; en edificios públicos y privados, traslado y custodia de bienes y valores, así como de personas.

I.4.- Que cuenta con todos aquellos permisos que amparan su legal funcionamiento.

I.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es SPS-071203-KJ5 y su domicilio legal se encuentra en Avenida Paseo Tollocan Poniente 1028, Colonia Vicente Guerrero, CP. 50100, Toluca, Estado de México.

SIN TEXTO

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that appears to read 'CUTER'.

II. DE "LA UAEM"

II.1.- Que es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5º párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1º de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

II.2.- Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2º de su Ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

II.3.- Que con fundamento en el artículo 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como, en los artículos 133 y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de su objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con Dependencias Administrativas dentro de las cuales se encuentra la Oficina del Abogado General.

II.4.- Que el Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libien, es el Titular de la Oficina del Abogado General, con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria y cuenta con el poder general número 15,885, volumen 551, de fecha 22 de mayo de 2013, que lo autoriza a suscribir instrumentos legales como el presente contrato, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, pasado ante la fe del titular de la Notaría Pública número 6, M. en D. Erick Benjamín Santín Becerril, con sede en Toluca, Estado de México.

II.5.- Que su el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es UAE-560321-II2 y con domicilio en Instituto Literario número 100 Oriente, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

III. DE AMBAS PARTES

III.1.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 12.37 fracciones

SIN TEXTO

[Handwritten signature]

IV y VI, 13.45 fracciones IV y VI; y 16.59 fracción II del Código Administrativo del Estado de México y 62 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de México, es su voluntad suscribir el presente contrato, por lo que en su celebración no existe error, dolo o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.

III.2.- Que una vez reconocida la personalidad con la que actúan y la capacidad jurídica para asumir derechos y obligaciones, convienen mutuamente suscribir el presente contrato, con sujeción en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar a **"LA UAEM"** los servicios de seguridad privada, siempre limitados a lo dispuesto por las leyes vigentes en materia de seguridad privada, que se indican a continuación: Seguridad intramuros en: **SERVICIO DE CIUDAD UNIVERSITARIA SUPERVISIÓN DIURNA Y NOCTURNA DE CIUDAD UNIVERSITARIA, ESCUELA PREPARATORIA PLANTEL "LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS" ESCUELA PREPARATORIA, PLANTEL "NEZAHUALCÓYOTL" DE LA ESCUELA PREPARATORIA, PLANTEL "CUAUHTÉMOC", ESCUELA PREPARATORIA, PLANTEL "IGNACIO RAMÍREZ CALZADA", ESCUELA PREPARATORIA, PLANTEL "ÁNGEL MARÍA GARIBAY KINTANA", FACULTAD DE ODONTOLOGÍA, CENTRO DE ACTIVIDADES CULTURALES, CENTRO CULTURAL "CASA DE LAS DILIGENCIAS", PROGRAMA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA, DIRECCIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL, DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y UNIRADIO, UNIDAD DEPORTIVA "FILIBERTO NAVAS VALDÉS", UNIDAD DEPORTIVA "SAN ANTONIO BUENAVISTA", GIMNASIO "LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS", CAMPUS UNIVERSITARIO "EL CERRILLO", CENTRO INTERAMERICANO DE RECURSOS DEL AGUA "CIRA", FACULTAD DE TURISMO Y GASTRONOMÍA-CAMPUS EL CERRILLO, CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEMASCALTEPEC, RANCHO UNIVERSITARIO "EL SALITRE", EXTENSIÓN TEJUPILCO DEL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEMASCALTEPEC, INCUBADORA DE EMPRESAS ATLACOMULCO, CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO, ESCUELA PREPARATORIA, PLANTEL "ATLACOMULCO", CENTRO UNIVERSITARIO UAEM VALLE DE MÉXICO.**

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar los citados servicios de forma ininterrumpida con los elementos de seguridad y unidades caninas, conforme a los turnos y costos que se establecen en la Cláusula Novena del presente instrumento.

SIN TEXTO

[Handwritten signature]

TERCERA.- El personal a que se refiere la cláusula anterior, tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con los servicios pactados en la Cláusula Primera.

CUARTA.- La actividad que realizará el personal de **"LA PRESTADORA"**, se desarrollará exclusivamente en el interior de las instalaciones de **"LA UAEM"**, en la forma siguiente:

QUINTA.- **"LA PRESTADORA"** al llevar a cabo su actividad, deberá apegarse a las disposiciones legales vigentes especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

SEXTA.- El servicio se prestara con personal debidamente capacitado de acuerdo a las necesidades que requiera **"LA UAEM"**.

SÉPTIMA.- **"LA PRESTADORA"** se obliga a proporcionar el personal idóneo para desempeñar el servicio materia del presente contrato, y en caso de pérdidas, la misma se responsabiliza de dichas acciones.

OCTAVA.- **"LA PRESTADORA"** se obliga a sustituir a su personal de vigilancia, cada vez y cuantas veces sea necesario a criterio de **"LA UAEM"**.

NOVENA.- Dentro de las fechas acordadas mutuamente **"LA PRESTADORA"** se obliga proporcionar los servicios de seguridad y la **"LA UAEM"** a pagar por los servicios descritos en la Cláusula Primera, las siguientes cantidades:

Información Reservada: ver (1)

SIN TEXTO

[Handwritten signature]

Información Reservada: ver (1)

SIN TEXTO

[Handwritten signature]

"LA PRESTADORA" expedirá con anticipación la factura correspondiente, adicionando en la misma el respectivo Impuesto al Valor Agregado.

En caso de que **"LA UAEM"** requiera la asignación de elementos de seguridad de apoyo, **"LA PRESTADORA"** podrá incrementar hasta el doble el costo del servicio.

Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito **"LA UAEM"** requiera la prestación de servicios adicionales de seguridad y **"LA PRESTADORA"** cuente con elementos de seguridad disponibles, **"LA PRESTADORA"** facturará el costo adicional del servicio.

DÉCIMA.- La cantidad expresada en la cláusula anterior, comprende el pago al personal de salario, prestaciones legales, uniforme y equipo necesario para la prestación del servicio.

SIN TEXTO

[Handwritten signature]

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen, que en caso de incrementarse el salario mínimo en la zona económica en donde se presta el servicio, el costo de los servicios se modificará en la misma proporción a partir de la misma fecha.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que "LA UAEM" manifieste su inconformidad por escrito con el incremento mencionado en la cláusula anterior, el presente contrato se dará por terminado en los términos de la Cláusula Décima Octava de este contrato, sin que exista responsabilidad para ninguna de las partes.

DÉCIMA TERCERA.- En los días festivos que enseguida se detallan, el costo de los servicios se incrementara al doble (16 de septiembre, 2 de noviembre y 25 de diciembre).

DÉCIMA CUARTA.-

DÉCIMA QUINTA.- "LA UAEM" se obliga a proporcionar un lugar específico a las personas que presten el servicio privado de seguridad y vigilancia, para que guarden sus efectos personales e indispensables, sin que por ello se constituya en depositario de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "LA UAEM" proporcionará a "LA PRESTADORA" las facilidades y equipo necesario, para que esta lleve a cabo simulacros, prácticas, etc., que le permitan cumplir con mayor eficacia su misión de salvaguardar los bienes de la primera, sin que por ello afecte o repercuta en ningún momento en la disminución del número de guardias contratados para el servicio de vigilancia. El costo del equipo que se utilice en los simulacros no podrá exceder del 10% del importe de la facturación de un mes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Por la naturaleza del servicio que presta el personal comisionado y según las necesidades de "LA PRESTADORA", esta podrá remover libremente a los elementos del servicio privado de seguridad y vigilancia, sin que por ello se entienda la suspensión del servicio, ni la disminución del número de elementos asignados al mismo.

En todos los casos, la relación laboral se mantendrá entre "LA PRESTADORA" y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualesquiera de las partes. En ningún supuesto podrá considerarse a "LA UAEM" como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con el personal de "LA PRESTADORA".

SIN TEXTO

[Handwritten signature]

DÉCIMA OCTAVA.- Ambas partes guardarán absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan o se genere con motivo del presente instrumento o de la ejecución de las acciones pactadas en el mismo, la que será divulgada únicamente de mutuo consentimiento y por escrito; así mismo, instruirán a su personal en lo conducente para el debido cumplimiento de esta cláusula, sin perjuicio de las obligaciones a que se encuentren sujetas las partes, con motivo de las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás aplicables en la materia.

DÉCIMA NOVENA.- Ambas partes convienen que para la terminación del presente contrato, se deberá notificar por escrito con 30 días de anticipación.

VIGESIMA.- El presente contrato comenzara a surtir efectos a partir del día 1 de junio de 2013 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2013.

VIGESIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en este contrato, así como para la resolución de controversias que pudieran suscitarse, ambas partes se someten expresamente a la competencia de la Procuraduría Federal del Consumidor y de subsistir estas a la jurisdicción de los Tribunales de donde se preste el servicio, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL. PARA DEBIDA CONSTANCIA Y CONFORMIDAD LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR "LA UAEM"

POR "LA PRESTADORA"

DR. EN D. HIRAM RAÚL PIÑA LIBIEN
ABOGADO GENERAL

SR. CHRISTIAN ENRIQUE
BERNÁLDEZ GARCÍA
ADMINISTRADOR ÚNICO

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN "SEGURIDAD PRIVADA Y SERVICIOS FACULTATIVOS, S.A. DE C.V.", Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSTE. -----

Versión Pública

(1) Eliminado. Clausula novena y décima cuarta.

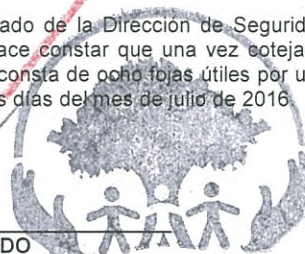
Fundamentación: artículo 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Motivación: El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de esta información supera el interés público general de difundirla, pues estos documentos contienen información que de darse a conocer se estaría poniendo en riesgo la seguridad pública de una institución como lo es la Universidad Autónoma del Estado de México y acaso más de la comunidad universitaria y del público en general, entendiendo como seguridad pública la situación social libre de riegos y conflictos, en cuyo marco las personas pueden gozar plenamente y ejercer integralmente sus derechos y libertades. Por lo tanto se considera información clasificada como reservada, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIR/0019/16.

COTEJO

El que suscribe M. en D. Erick S. Mañón Arredondo, servidor universitario habilitado de la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta dirección, mismo que consta de ocho fojas útiles por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los seis días del mes de julio de 2016

M. EN D. ERICK S. MAÑÓN ARREDONDO



Dirección de Seguridad,
Protección Universitaria
y al Ambiente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, "SEGURIDAD PRIVADA Y SERVICIOS FACULTATIVOS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA SEÑORA MARTINA SOLÍS ANTONIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR OTRA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU ABOGADO GENERAL, DOCTOR EN DERECHO HIRAM RAÚL PIÑA LIBIEN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DOMINARÁ "LA UAEM", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "LA PRESTADORA"

I.1.- Ser una persona moral de nacionalidad mexicana, constituida legalmente en los términos de la Escritura Pública Número 32,548, volumen 602, otorgada ante la fe del Notario Público No. 82, en la ciudad de Toluca, Estado de México, Lic. Gabriel M. Ezeta Moll e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México, bajo el folio electrónico número 48924-17 de fecha 21 de noviembre de 2008, por lo que cuenta con legal capacidad para celebrar el presente contrato.

I.2.- Que su Apoderado General es la Señora Martina Solís Antonio, quien acredita su personalidad en términos del punto 4 de la Cláusula Segunda del Instrumento Notarial Número 29029 Volumen Ordinario 1273, otorgada ante la fe del Notario Público No. 87, en la ciudad de Toluca, Estado de México, Lic. Carlos Cesar Augusto Mercado Villaseñor, de fecha 15 de octubre de 2013 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México, bajo el folio electrónico número 48924*17 de fecha 23 de octubre de 2013, nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

I.3.- Que conforme a su objeto social, se dedica a la prestación de Servicios de Seguridad privada, industrial, comercial, bancaria, etcétera; en edificios públicos y privados, traslado y custodia de bienes y valores, así como de personas.

I.4.- Que cuenta con todos aquellos permisos que amparan su legal funcionamiento.

I.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es SPS-071203-KJ5 y su domicilio legal se encuentra en Avenida Paseo Tollocan Poniente 1028, Colonia Vicente Guerrero, CP. 50100, Toluca, Estado de México.

SIN TEXTO

[Handwritten signature]

II. DE "LA UAEM"

II.1.- Que es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5° párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1° de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

II.2.- Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2° de su Ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

II.3.- Que con fundamento en el artículo 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como, en los artículos 133 y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de su objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con Dependencias Administrativas dentro de las cuales se encuentra la Oficina del Abogado General.

II.4.- Que el Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libien, es el Titular de la Oficina del Abogado General, con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria y cuenta con el poder general número 15,885, volumen 551, de fecha 22 de mayo de 2013, que lo autoriza a suscribir instrumentos legales como el presente contrato, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, pasado ante la fe del titular de la Notaría Pública número 6, M. en D. Erick Benjamín Santín Becerril, con sede en Toluca, Estado de México.

II.5.- Que su el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es UAE-560321-II2 y con domicilio en Instituto Literario número 100 Oriente, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

III. DE AMBAS PARTES

SIN TEXTO

[Handwritten signature]

III.1.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 12.37 fracciones IV y VI, 13.45 fracciones IV y VI; y 16.59 fracción II del Código Administrativo del Estado de México y 62 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de México, es su voluntad suscribir el presente contrato, por lo que en su celebración no existe error, dolo o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.

III.2.- Que una vez reconocida la personalidad con la que actúan y la capacidad jurídica para asumir derechos y obligaciones, convienen mutuamente suscribir el presente contrato, con sujeción en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar a "LA UAEM" los servicios de seguridad privada, siempre limitados a lo dispuesto por las leyes vigentes en materia de seguridad privada, que se indican a continuación: Seguridad intramuros en: **SERVICIO DE CIUDAD UNIVERSITARIA SUPERVISIÓN DIURNA Y NOCTURNA DE CIUDAD UNIVERSITARIA, ESCUELA PREPARATORIA PLANTEL "LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS" ESCUELA PREPARATORIA, PLANTEL "NEZAHUALCÓYOTL" DE LA ESCUELA PREPARATORIA, PLANTEL "CUAUHTÉMOC", ESCUELA PREPARATORIA, PLANTEL "IGNACIO RAMÍREZ CALZADA", ESCUELA PREPARATORIA, PLANTEL "ÁNGEL MARÍA GARIBAY KINTANA", FACULTAD DE ODONTOLOGÍA, CENTRO DE ACTIVIDADES CULTURALES, CENTRO CULTURAL "CASA DE LAS DILIGENCIAS", PROGRAMA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA, DIRECCIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL, DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y UNIRADIO, UNIDAD DEPORTIVA "FILIBERTO NAVAS VALDÉS", UNIDAD DEPORTIVA "SAN ANTONIO BUENAVISTA", GIMNASIO "LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS", CAMPUS UNIVERSITARIO "EL CERRILLO", CENTRO INTERAMERICANO DE RECURSOS DEL AGUA "CIRA", FACULTAD DE TURISMO Y GASTRONOMÍA-CAMPUS EL CERRILLO, CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEMASCALTEPEC, RANCHO UNIVERSITARIO "EL SALITRE", EXTENSIÓN TEJUPILCO DEL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEMASCALTEPEC, INCUBADORA DE EMPRESAS ATLACOMULCO, CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO, ESCUELA PREPARATORIA, PLANTEL "ATLACOMULCO", CENTRO UNIVERSITARIO UAEM VALLE DE MÉXICO, DIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE, CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ECATEPEC.**

SIN TEXTO

[Handwritten signature]

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar los citados servicios de forma ininterrumpida con los elementos de seguridad y unidades caninas, conforme a los turnos y costos que se establecen en la Cláusula Novena del presente instrumento.

TERCERA.- El personal a que se refiere la cláusula anterior, tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con los servicios pactados en la Cláusula Primera.

CUARTA.- La actividad que realizará el personal de "LA PRESTADORA", se desarrollará exclusivamente en el interior de las instalaciones de "LA UAEM", en la forma siguiente:

QUINTA.- "LA PRESTADORA" al llevar a cabo su actividad, deberá apegarse a las disposiciones legales vigentes especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

SEXTA.- El servicio se prestara con personal debidamente capacitado de acuerdo a las necesidades que requiera "LA UAEM".

SÉPTIMA.- "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar el personal idóneo para desempeñar el servicio materia del presente contrato, y en caso de pérdidas, la misma se responsabiliza de dichas acciones.

OCTAVA.- "LA PRESTADORA" se obliga a sustituir a su personal de vigilancia, cada vez y cuantas veces sea necesario a criterio de "LA UAEM".

NOVENA.- Dentro de las fechas acordadas mutuamente "LA PRESTADORA" se obliga proporcionar los servicios de seguridad y la "LA UAEM" a pagar por los servicios descritos en la Cláusula Primera, las siguientes cantidades:

SIN TEXTO

Información Reservada: ver (1)

1

SIN TEXTO

[Handwritten signature]

Información Reservada: ver (1)

1

SIN TEXTO

[Handwritten signature]

"LA PRESTADORA" expedirá con anticipación la factura correspondiente, adicionando en la misma el respectivo Impuesto al Valor Agregado.

En caso de que **"LA UAEM"** requiera la asignación de elementos de seguridad de apoyo, **"LA PRESTADORA"** podrá incrementar hasta el doble el costo del servicio.

Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito **"LA UAEM"** requiera la prestación de servicios adicionales de seguridad y **"LA PRESTADORA"** cuente con elementos de seguridad disponibles, **"LA PRESTADORA"** facturará el costo adicional del servicio.

DÉCIMA.- La cantidad expresada en la cláusula anterior, comprende el pago al personal de salario, prestaciones legales, uniforme y equipo necesario para la prestación del servicio.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen, que en caso de incrementarse el salario mínimo en la zona económica en donde se presta el servicio, el costo de los servicios se modificará en la misma proporción a partir de la misma fecha.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que **"LA UAEM"** manifieste su inconformidad por escrito con el incremento mencionado en la cláusula anterior, el presente contrato se dará por terminado en los términos de la Cláusula Décima Octava de este contrato, sin que exista responsabilidad para ninguna de las partes.

DÉCIMA TERCERA.- En los días festivos que enseguida se detallan, el costo de los servicios se incrementará al doble (1° de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, 2 de noviembre y 25 de diciembre).

DÉCIMA CUARTA.-

DÉCIMA QUINTA.- **"LA UAEM"** se obliga a proporcionar un lugar específico a las personas que presten el servicio privado de seguridad y vigilancia, para que

SIN TEXTO

[Handwritten signature]

guarden sus efectos personales e indispensables, sin que por ello se constituya en depositario de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "LA UAEM" proporcionará a "LA PRESTADORA" las facilidades y equipo necesario, para que esta lleve a cabo simulacros, prácticas, etc., que le permitan cumplir con mayor eficacia su misión de salvaguardar los bienes de la primera, sin que por ello afecte o repercuta en ningún momento en la disminución del número de guardias contratados para el servicio de vigilancia. El costo del equipo que se utilice en los simulacros no podrá exceder del 10% del importe de la facturación de un mes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Por la naturaleza del servicio que presta el personal comisionado y según las necesidades de "LA PRESTADORA", esta podrá remover libremente a los elementos del servicio privado de seguridad y vigilancia, sin que por ello se entienda la suspensión del servicio, ni la disminución del número de elementos asignados al mismo.

En todos los casos, la relación laboral se mantendrá entre "LA PRESTADORA" y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualesquiera de las partes. En ningún supuesto podrá considerarse a "LA UAEM" como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con el personal de "LA PRESTADORA".

DÉCIMA OCTAVA.- Ambas partes guardarán absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan o se genere con motivo del presente instrumento o de la ejecución de las acciones pactadas en el mismo, la que será divulgada únicamente de mutuo consentimiento y por escrito; así mismo, instruirán a su personal en lo conducente para el debido cumplimiento de esta cláusula, sin perjuicio de las obligaciones a que se encuentren sujetas las partes, con motivo de las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás aplicables en la materia.

DÉCIMA NOVENA.- Ambas partes convienen que para la terminación del presente contrato, se deberá notificar por escrito con 30 días de anticipación.

VIGESIMA.- El presente contrato comenzara a surtir efectos a partir del día 1 de enero de 2014 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2014.

SIN TEXTO

[Handwritten signature]

VIGESIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en este contrato, así como para la resolución de controversias que pudieran suscitarse, ambas partes se someten expresamente a la competencia de la Procuraduría Federal del Consumidor y de subsistir estas a la jurisdicción de los Tribunales de donde se preste el servicio, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL. PARA DEBIDA CONSTANCIA Y CONFORMIDAD LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR "LA UAEM"

POR "LA PRESTADORA"

DR. EN D. HIRAM RAÚL PIÑA LIBIEN
ABOGADO GENERAL

SEÑORA MARTINA SOLÍS ANTONIO
APODERADA GENERAL

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN "SEGURIDAD PRIVADA Y SERVICIOS FACULTATIVOS, S.A. DE C.V.", Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO. CONSTE. -----

Versión Pública

(1) Eliminado. Clausula novena y décima cuarta.

Fundamentación: artículo 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Motivación: El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de esta información supera el interés público general de difundirla, pues estos documentos contienen información que de darse a conocer se estaría poniendo en riesgo la seguridad pública de una institución como lo es la Universidad Autónoma del Estado de México y acaso más de la comunidad universitaria y del público en general, entendiendo como seguridad pública la situación social libre de riesgos y conflictos, en cuyo marco las personas pueden gozar plenamente y ejercer integralmente sus derechos y libertades. Por lo tanto se considera información clasificada como reservada, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIR/0019/16.

COTEJO

El que suscribe M. en D. Erick S. Mañón Arredondo, servidor universitario habilitado de la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta dirección, mismo que consta de nueve fojas útiles por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los seis días del mes de julio de 2016.

M. EN D. ERICK S. MAÑÓN ARREDONDO



Dirección de Seguridad,
Protección Universitaria
y al Ambiente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, "SEGURIDAD PRIVADA Y SERVICIOS FACULTATIVOS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA SEÑORA MARTINA SOLÍS ANTONIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR OTRA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU ABOGADO GENERAL, DOCTOR EN DERECHO HIRAM RAÚL PIÑA LIBIEN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UAEM", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "LA PRESTADORA"

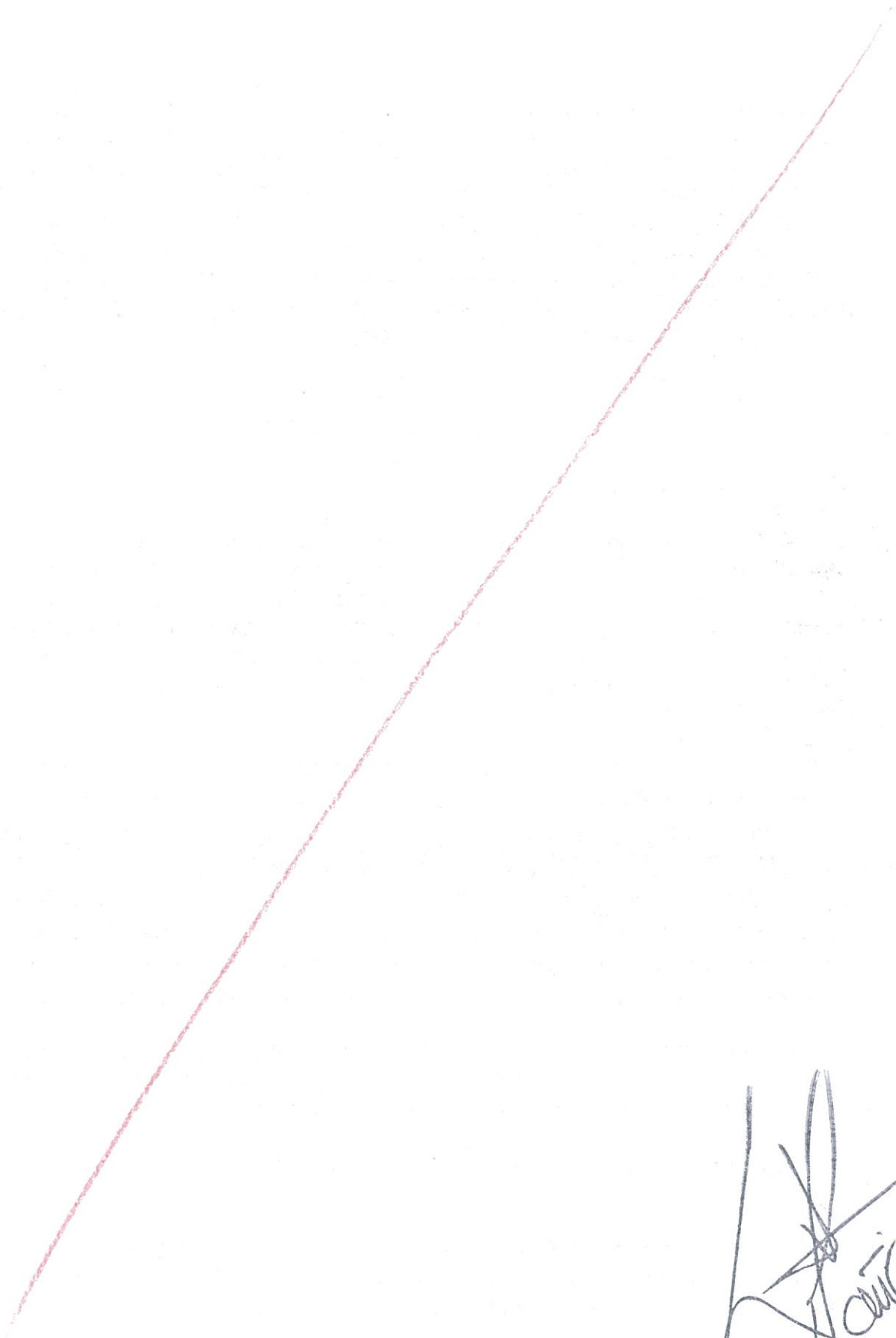
I.1.- Ser una persona moral de nacionalidad mexicana, constituida legalmente en los términos de la Escritura Pública Número 32,548, volumen 602, otorgada ante la fe del Notario Público No. 82, en la ciudad de Toluca, Estado de México, Lic. Gabriel M. Ezeta Moll e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México, bajo el folio electrónico número 48924-17 de fecha 21 de noviembre de 2008, por lo que cuenta con legal capacidad para celebrar el presente contrato.

I.2.- Que su Apoderado General es la Señora Martina Solís Antonio, quien acredita su personalidad en términos del punto 4 de la Cláusula Segunda del Instrumento Notarial Número 29029 Volumen Ordinario 1273, otorgada ante la fe del Notario Público No. 87, en la ciudad de Toluca, Estado de México, Lic. Carlos Cesar Augusto Mercado Villaseñor, de fecha 15 de octubre de 2013 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México, bajo el folio electrónico número 48924*17 de fecha 23 de octubre de 2013, nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

I.3.- Que conforme a su objeto social, se dedica a la prestación de Servicios de Seguridad privada, industrial, comercial, bancaria, etcétera; en edificios públicos y privados, traslado y custodia de bienes y valores, así como de personas.

I.4.- Que cuenta con todos aquellos permisos que amparan su legal funcionamiento.

I.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es SPS-071203-KJ5 y su domicilio legal se encuentra en Avenida Paseo Tollocan Poniente 1028, Colonia Vicente Guerrero, CP. 50100, Toluca, Estado de México.



~~Handwritten signature or initials~~

II. DE "LA UAEM"

II.1.- Que es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5° párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1° de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

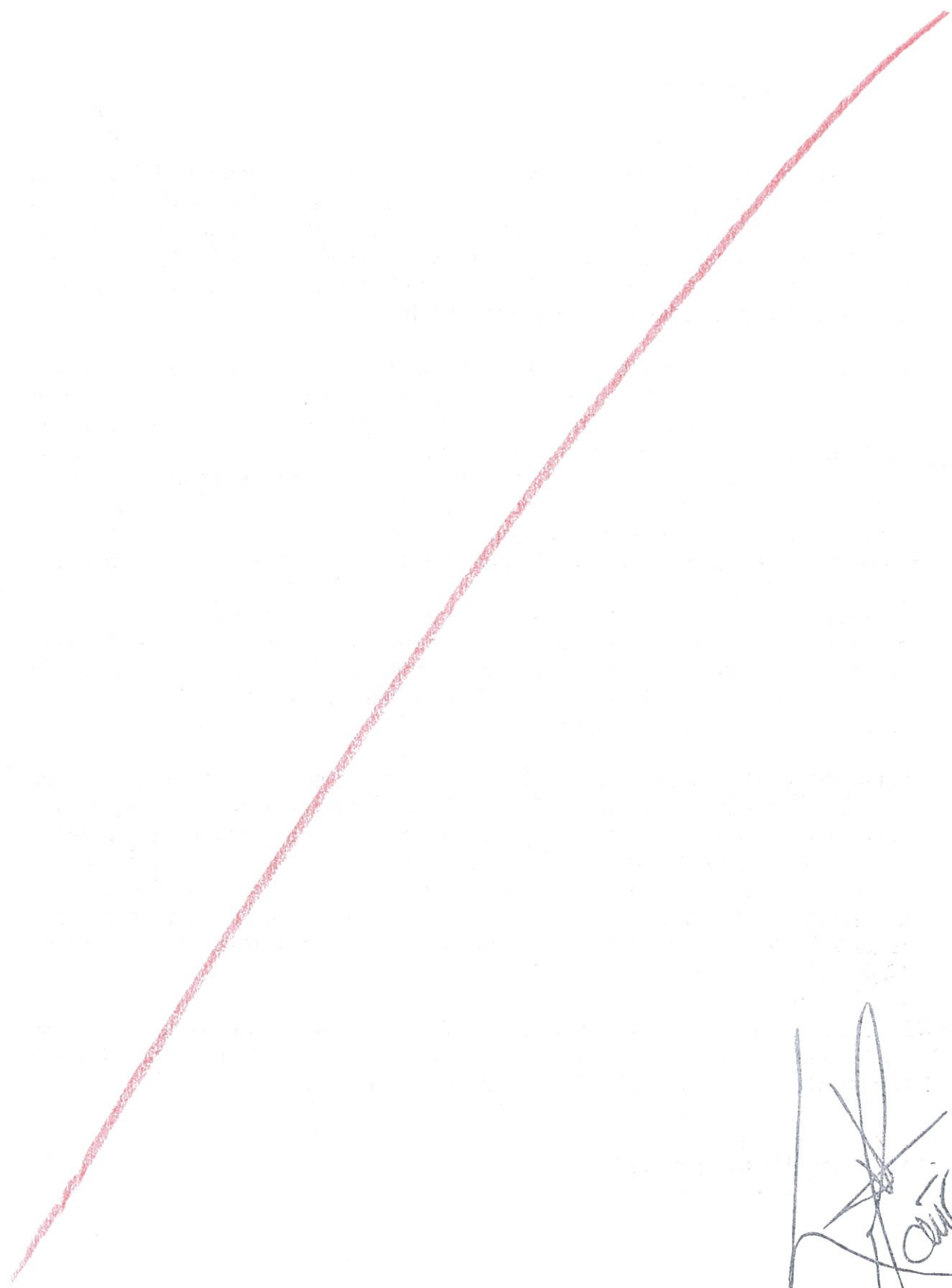
II.2.- Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2° de su Ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

II.3.- Que con fundamento en el artículo 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como, en los artículos 133 y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de su objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con Dependencias Administrativas dentro de las cuales se encuentra la Oficina del Abogado General.

II.4.- Que el Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libien, es el Titular de la Oficina del Abogado General, con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria y cuenta con el poder general número 15,885, volumen 551, de fecha 22 de mayo de 2013, que lo autoriza a suscribir instrumentos legales como el presente contrato, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, pasado ante la fe del titular de la Notaría Pública número 6, M. en D. Erick Benjamín Santín Becerril, con sede en Toluca, Estado de México.

II.5.- Que su el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es UAE-560321-II2 y con domicilio en Instituto Literario número 100 Oriente, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

III. DE AMBAS PARTES



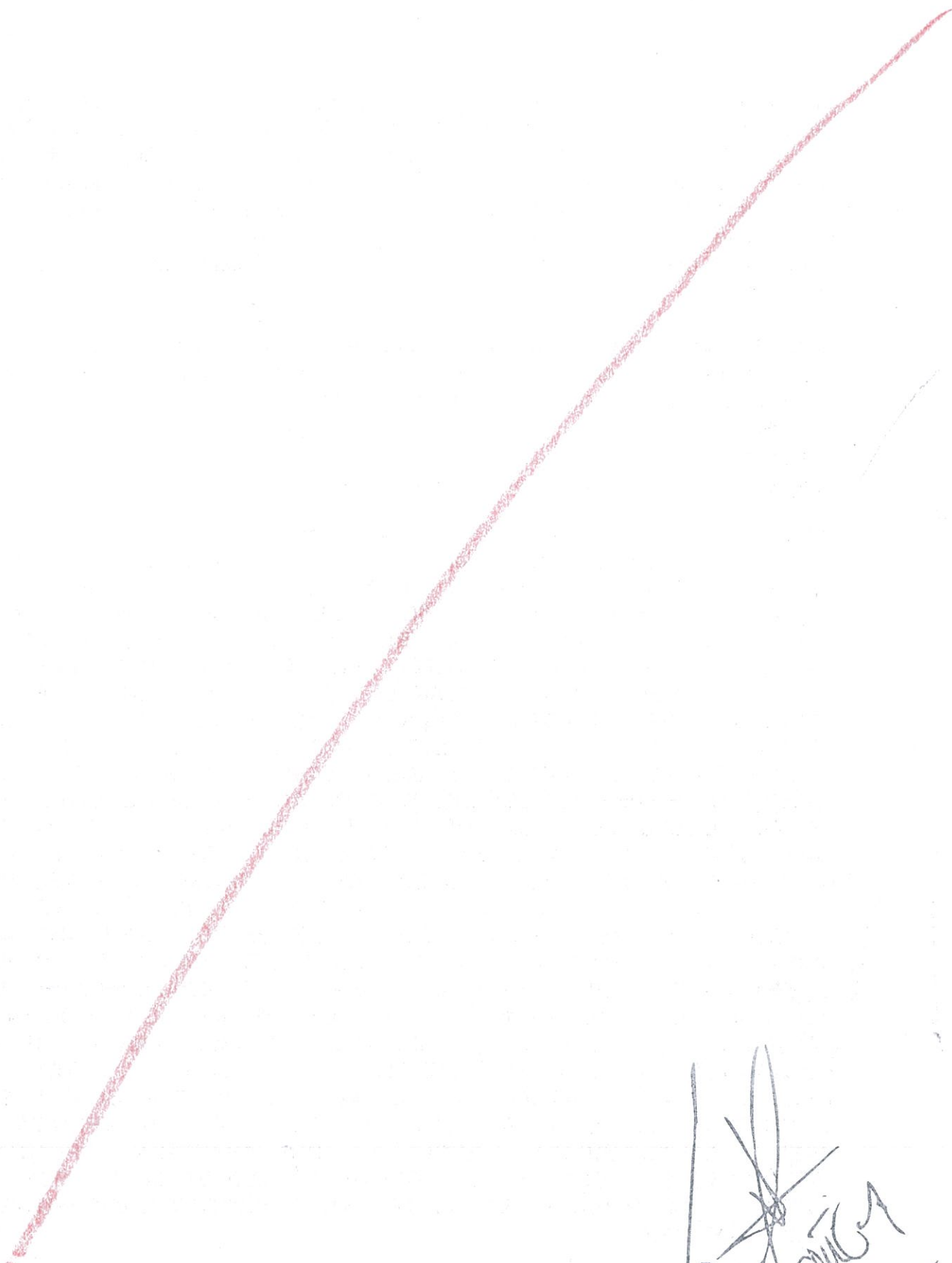
[Handwritten signature]

III.1.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 12.37 fracciones IV y VI, 13.45 fracciones IV y VI; y 16.59 fracción II del Código Administrativo del Estado de México y 62 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de México, es su voluntad suscribir el presente contrato, por lo que en su celebración no existe error, dolo o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.

III.2.- Que una vez reconocida la personalidad con la que actúan y la capacidad jurídica para asumir derechos y obligaciones, convienen mutuamente suscribir el presente contrato, con sujeción en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar a "LA UAEM" los servicios de seguridad privada, siempre limitados a lo dispuesto por las leyes vigentes en materia de seguridad privada, que se indican a continuación: Seguridad intramuros en: **SERVICIO DE CIUDAD UNIVERSITARIA SUPERVISIÓN DIURNA Y NOCTURNA DE CIUDAD UNIVERSITARIA, ESCUELA PREPARATORIA PLANTEL "LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS" ESCUELA PREPARATORIA, PLANTEL "NEZAHUALCÓYOTL" DE LA ESCUELA PREPARATORIA, PLANTEL "CUAUHTÉMOC", ESCUELA PREPARATORIA, PLANTEL "IGNACIO RAMÍREZ CALZADA", ESCUELA PREPARATORIA, PLANTEL "ÁNGEL MARÍA GARIBAY KINTANA", FACULTAD DE ODONTOLOGÍA, CENTRO DE ACTIVIDADES CULTURALES, CENTRO CULTURAL "CASA DE LAS DILIGENCIAS", PROGRAMA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA, DIRECCIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL, DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y UNIRADIO, UNIDAD DEPORTIVA "FILIBERTO NAVAS VALDÉS", UNIDAD DEPORTIVA "SAN ANTONIO BUENAVISTA", GIMNASIO "LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS", CAMPUS UNIVERSITARIO "EL CERRILLO", CENTRO INTERAMERICANO DE RECURSOS DEL AGUA "CIRA", FACULTAD DE TURISMO Y GASTRONOMÍA-CAMPUS EL CERRILLO, CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEMASCALTEPEC, RANCHO UNIVERSITARIO "EL SALITRE", EXTENSIÓN TEJUPILCO DEL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEMASCALTEPEC, INCUBADORA DE EMPRESAS ATLACOMULCO, CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO, ESCUELA PREPARATORIA, PLANTEL "ATLACOMULCO", CENTRO UNIVERSITARIO UAEM VALLE DE MÉXICO, DIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE, CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ECATEPEC.**



[Handwritten signature]

SEGUNDA.- “LA PRESTADORA” se obliga a proporcionar los citados servicios de forma ininterrumpida con los elementos de seguridad y unidades caninas, conforme a los turnos y costos que se establecen en la Cláusula Novena del presente instrumento.

TERCERA.- El personal a que se refiere la cláusula anterior, tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con los servicios pactados en la Cláusula Primera.

CUARTA.- La actividad que realizará el personal de “LA PRESTADORA”, se desarrollará exclusivamente en el interior de las instalaciones de “LA UAEM”, en la forma siguiente:

QUINTA.- “LA PRESTADORA” al llevar a cabo su actividad, deberá apegarse a las disposiciones legales vigentes especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

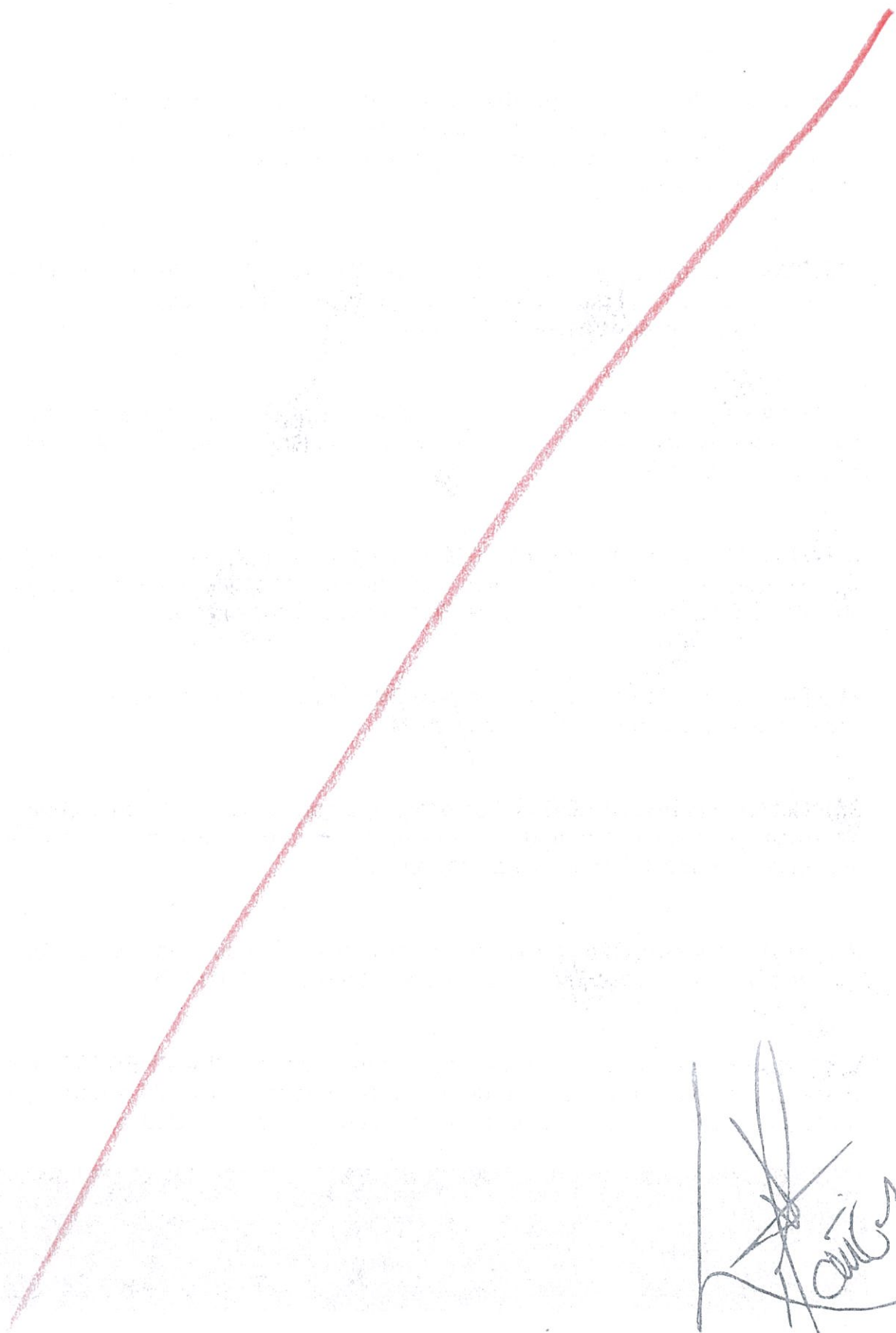
SEXTA.- El servicio se prestara con personal debidamente capacitado de acuerdo a las necesidades que requiera “LA UAEM”.

SÉPTIMA.- “LA PRESTADORA” se obliga a proporcionar el personal idóneo para desempeñar el servicio materia del presente contrato, y en caso de perdidas, la misma se responsabiliza de dichas acciones.

OCTAVA.- “LA PRESTADORA” se obliga a sustituir a su personal de vigilancia, cada vez y cuantas veces sea necesario a criterio de “LA UAEM”.

NOVENA.- Dentro de las fechas acordadas mutuamente “LA PRESTADORA” se obliga proporcionar los servicios de seguridad y la “LA UAEM” a pagar por los servicios descritos en la Cláusula Primera, las siguientes cantidades:

Información Reservada: ver (1)



[Handwritten signature]

Información Reservada: ver (1)

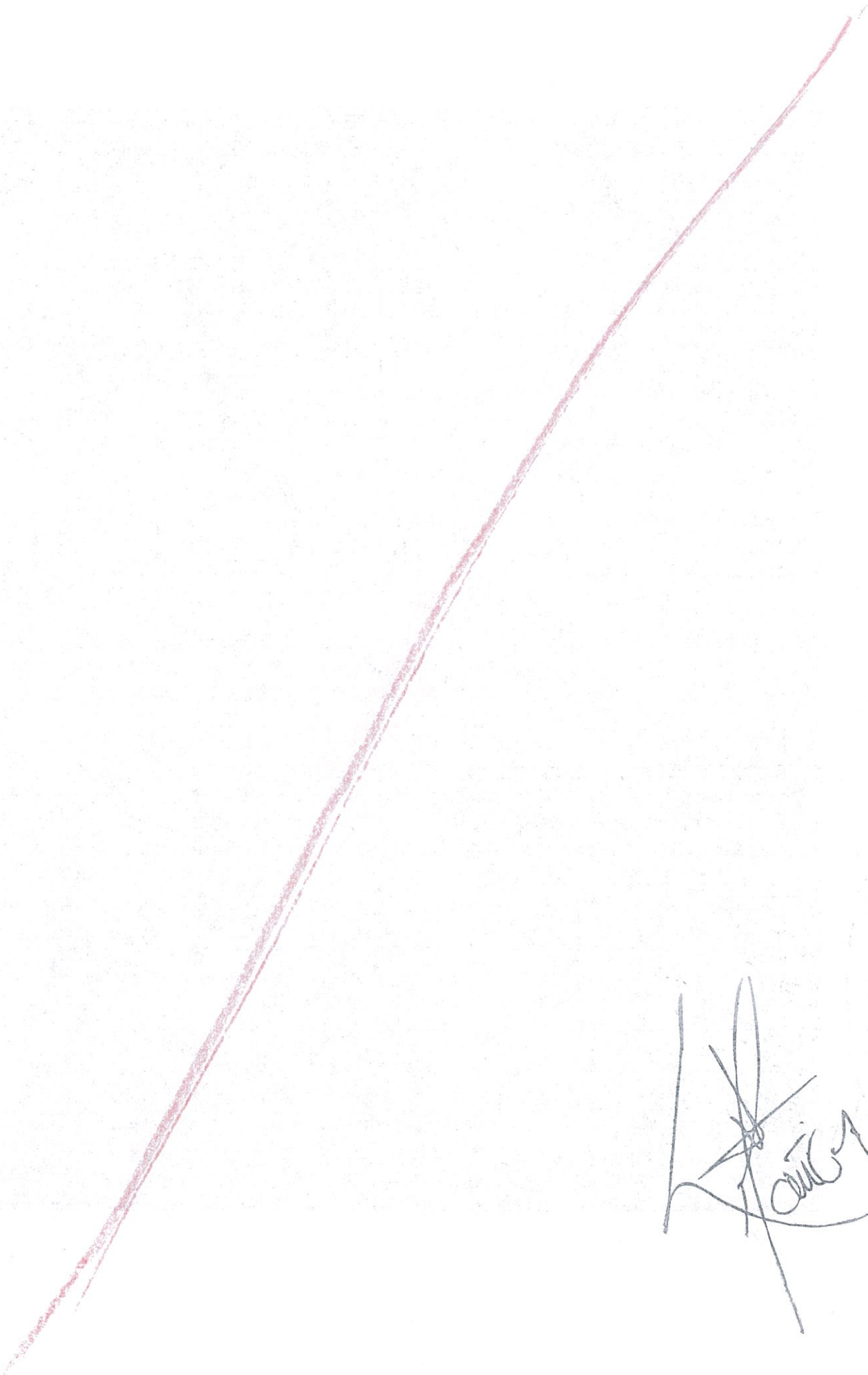
1



[Handwritten signature]

Información Reservada: ver (1)

1



Handwritten signature or initials.

"LA PRESTADORA" expedirá con anticipación la factura correspondiente, adicionando en la misma el respectivo Impuesto al Valor Agregado.

En caso de que **"LA UAEM"** requiera la asignación de elementos de seguridad de apoyo, **"LA PRESTADORA"** podrá incrementar hasta el doble el costo del servicio.

Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito **"LA UAEM"** requiera la prestación de servicios adicionales de seguridad y **"LA PRESTADORA"** cuente con elementos de seguridad disponibles, **"LA PRESTADORA"** facturará el costo adicional del servicio.

DÉCIMA.- La cantidad expresada en la cláusula anterior, comprende el pago al personal de salario, prestaciones legales, uniforme y equipo necesario para la prestación del servicio.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen, que en caso de incrementarse el salario mínimo en la zona económica en donde se presta el servicio, el costo de los servicios se modificará en la misma proporción a partir de la misma fecha.

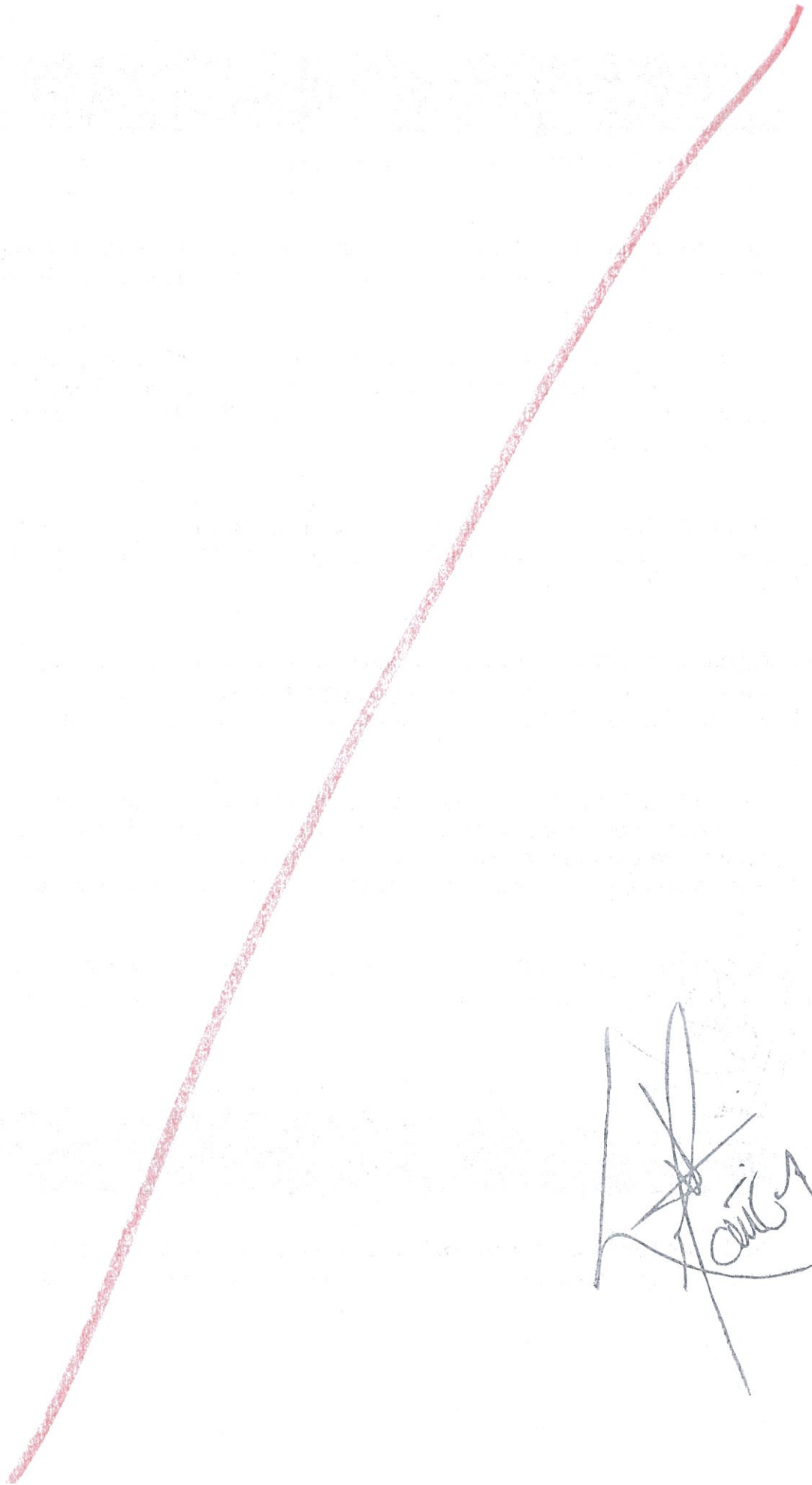
DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que **"LA UAEM"** manifieste su inconformidad por escrito con el incremento mencionado en la cláusula anterior, el presente contrato se dará por terminado en los términos de la Cláusula Décima Octava de este contrato, sin que exista responsabilidad para ninguna de las partes.

DÉCIMA TERCERA.- En los días festivos que enseguida se detallan, el costo de los servicios se incrementará al doble (1° de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1° de mayo,

16 de septiembre, 2 de noviembre y 25 de diciembre).

DÉCIMA CUARTA.-

DÉCIMA QUINTA.- **"LA UAEM"** se obliga a proporcionar un lugar específico a las personas que presten el servicio privado de seguridad y vigilancia, para que



Handwritten signature

guarden sus efectos personales e indispensables, sin que por ello se constituya en depositario de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- “LA UAEM” proporcionará a “LA PRESTADORA” las facilidades y equipo necesario, para que esta lleve a cabo simulacros, prácticas, etc., que le permitan cumplir con mayor eficacia su misión de salvaguardar los bienes de la primera, sin que por ello afecte o repercuta en ningún momento en la disminución del número de guardias contratados para el servicio de vigilancia. El costo del equipo que se utilice en los simulacros no podrá exceder del 10% del importe de la facturación de un mes.

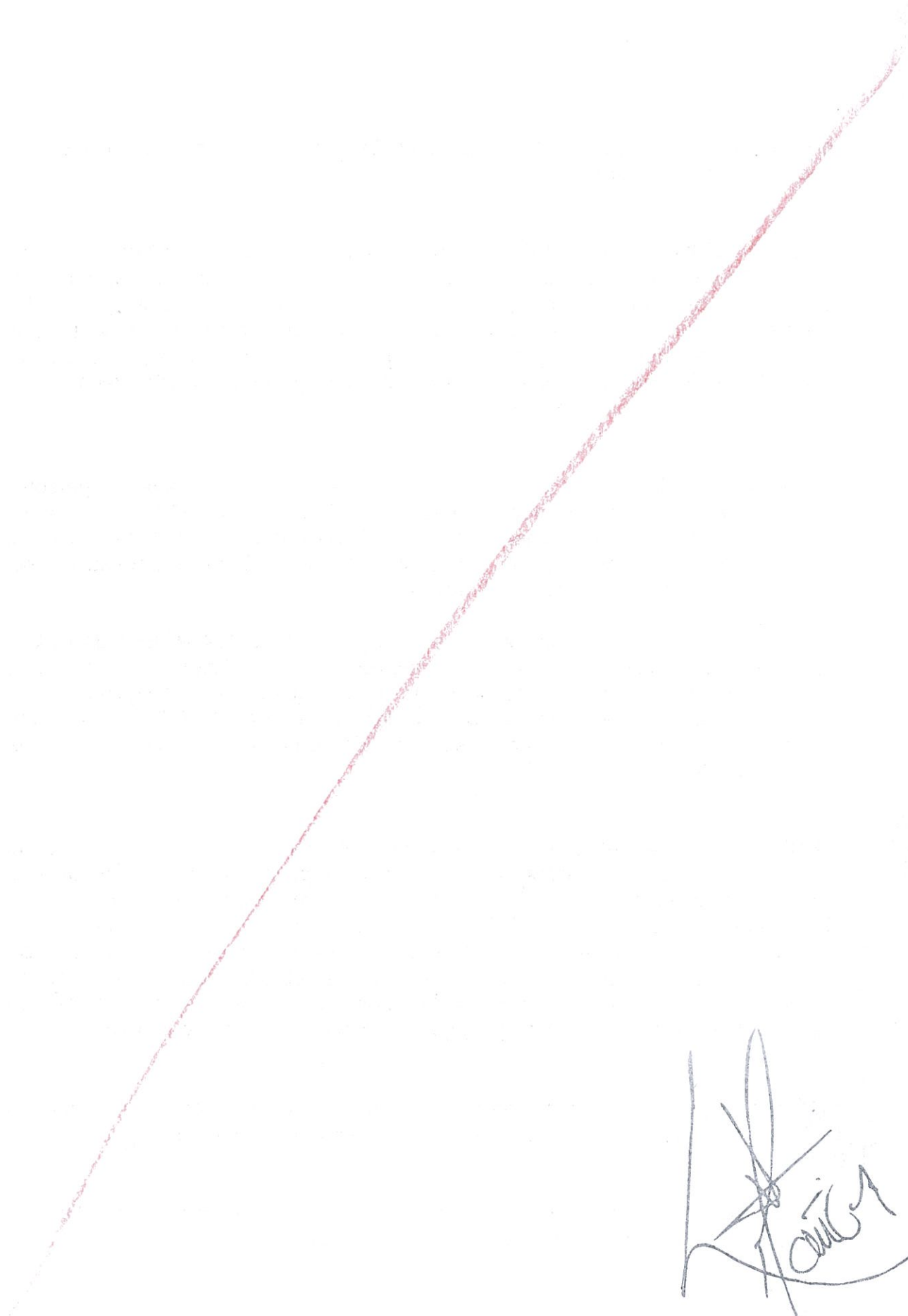
DÉCIMA SÉPTIMA.- Por la naturaleza del servicio que presta el personal comisionado y según las necesidades de “LA PRESTADORA”, esta podrá remover libremente a los elementos del servicio privado de seguridad y vigilancia, sin que por ello se entienda la suspensión del servicio, ni la disminución del número de elementos asignados al mismo.

En todos los casos, la relación laboral se mantendrá entre “LA PRESTADORA” y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualesquiera de las partes. En ningún supuesto podrá considerarse a “LA UAEM” como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con el personal de “LA PRESTADORA”.

DÉCIMA OCTAVA.- Ambas partes guardarán absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan o se genere con motivo del presente instrumento o de la ejecución de las acciones pactadas en el mismo, la que será divulgada únicamente de mutuo consentimiento y por escrito; así mismo, instruirán a su personal en lo conducente para el debido cumplimiento de esta cláusula, sin perjuicio de las obligaciones a que se encuentren sujetas las partes, con motivo de las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás aplicables en la materia.

DÉCIMA NOVENA.- Ambas partes convienen que para la terminación del presente contrato, se deberá notificar por escrito con 30 días de anticipación.

VIGESIMA.- El presente contrato comenzara a surtir efectos a partir del día 1 de enero de 2015 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2015.



[Handwritten signature]

VIGESIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en este contrato, así como para la resolución de controversias que pudieran suscitarse, ambas partes se someten expresamente a la competencia de la Procuraduría Federal del Consumidor y de subsistir estas a la jurisdicción de los Tribunales de donde se preste el servicio, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL. PARA DEBIDA CONSTANCIA Y CONFORMIDAD LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

POR "LA UAEM"

POR "LA PRESTADORA"

DR. EN D. HIRAM RAÚL PIÑA LIBIEN
ABOGADO GENERAL

SEÑORA MARTINA SOLÍS ANTONIO
APODERADA GENERAL

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN "SEGURIDAD PRIVADA Y SERVICIOS FACULTATIVOS, S.A. DE C.V.", Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO. CONSTE.-----

Versión Pública

(1) Eliminado. Clausula novena y décima cuarta.

Fundamentación: artículo 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Motivación: El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de esta información supera el interés público general de difundirla, pues estos documentos contienen información que de darse a conocer se estaría poniendo en riesgo la seguridad pública de una institución como lo es la Universidad Autónoma del Estado de México y acaso más de la comunidad universitaria y del público en general, entendiendo como seguridad pública la situación social libre de riegos y conflictos, en cuyo marco las personas pueden gozar plenamente y ejercer integralmente sus derechos y libertades. Por lo tanto se considera información clasificada como reservada, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIR/0019/16.

COTEJO

El que suscribe M. en D. Erick S. Mañón Arredondo, servidor universitario, habilitado de la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta dirección, mismo que consta de nueve fojas útiles por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los nueve días del mes de julio de 2016.

M. EN D. ERICK S. MAÑÓN ARREDONDO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, "SEGURIDAD PRIVADA Y SERVICIOS FACULTATIVOS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA SEÑORA MARTINA SOLÍS ANTONIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR OTRA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU ABOGADO GENERAL, DOCTOR EN DERECHO DERECHO JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DOMINARÁ "LA UAEM", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "LA PRESTADORA"

I.1.- Ser una persona moral de nacionalidad mexicana, constituida legalmente en los términos de la Escritura Pública Número 32,548, volumen 602, otorgada ante la fe del Notario Público No. 82, en la ciudad de Toluca, Estado de México, Lic. Gabriel M. Ezeta Moll e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México, bajo el folio electrónico número 48924-17 de fecha 21 de noviembre de 2008, por lo que cuenta con legal capacidad para celebrar el presente contrato.

I.2.- Que su Apoderado General es la Señora Martina Solís Antonio, quien acredita su personalidad en términos del punto 4 de la Cláusula Segunda del Instrumento Notarial Número 29029 Volumen Ordinario 1273, otorgada ante la fe del Notario Público No. 87, en la ciudad de Toluca, Estado de México, Lic. Carlos Cesar Augusto Mercado Villaseñor, de fecha 15 de octubre de 2013 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México, bajo el folio electrónico número 48924*17 de fecha 23 de octubre de 2013, nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

I.3.- Que conforme a su objeto social, se dedica a la prestación de Servicios de Seguridad privada, industrial, comercial, bancaria, etcétera; en edificios públicos y privados, traslado y custodia de bienes y valores, así como de personas.

I.4.- Que cuenta con todos aquellos permisos que amparan su legal funcionamiento.

I.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es SPS-071203-KJ5 y su domicilio legal se encuentra en Avenida Paseo Tolloccan Poniente 1028, Colonia Vicente Guerrero, CP. 50100, Toluca, Estado de México.

SIN TEXTO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'K. Miller', written in a cursive style with a large initial 'K'.

II. DE "LA UAEM"

II.1.- Que es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5º párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1º de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

II.2.- Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2º de su Ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

II.3.- Que con fundamento en el artículo 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como, en los artículos 133 y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de su objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con Dependencias Administrativas dentro de las cuales se encuentra la Oficina del Abogado General.

II.4.- Que el Dr. en D. José Benjamín Bernal Suárez, es el Titular de la Oficina del Abogado General, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con el poder general número 12,397, volumen especial 517, de fecha 25 de junio de 2015, que lo autoriza a suscribir instrumentos legales como el presente Contrato, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, pasado ante la fe del titular de la Notaría Pública número 68, M. en D. Franklin Libien Kaudi, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México.

II.5.- Que su el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es UAE-560321-II2 y con domicilio en Instituto Literario número 100 Oriente, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

III. DE AMBAS PARTES

SIN TEXTO

[Handwritten signature]

III.1.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 12.37 fracciones IV y VI, 13.45 fracciones IV y VI; y 16.59 fracción II del Código Administrativo del Estado de México y 62 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de México, es su voluntad suscribir el presente contrato, por lo que en su celebración no existe error, dolo o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.

III.2.- Que una vez reconocida la personalidad con la que actúan y la capacidad jurídica para asumir derechos y obligaciones, convienen mutuamente suscribir el presente contrato, con sujeción en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar a "LA UAEM" los servicios de seguridad privada, siempre limitados a lo dispuesto por las leyes vigentes en materia de seguridad privada, que se indican a continuación: Seguridad intramuros en: **SERVICIO DE CIUDAD UNIVERSITARIA, PLANTEL DE LA ESCUELA PREPARATORIA "LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS", PLANTEL DE LA ESCUELA PREPARATORIA "NEZAHUALCÓYOTL", PLANTEL DE LA ESCUELA PREPARATORIA "CUAUHTÉMOC", PLANTEL DE LA ESCUELA PREPARATORIA "IGNACIO RAMÍREZ CALZADA", PLANTEL DE LA ESCUELA PREPARATORIA "ÁNGEL MARÍA GARIBAY KINTANA", FACULTAD DE ODONTOLOGÍA, CENTRO DE ACTIVIDADES CULTURALES, CENTRO CULTURAL "CASA DE LAS DILIGENCIAS", PROGRAMA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA, DIRECCIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL, DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y UNIRADIO, UNIDAD DEPORTIVA "FILIBERTO NAVAS VALDÉS", UNIDAD DEPORTIVA "SAN ANTONIO BUENAVISTA", GIMNASIO "LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS", CAMPUS UNIVERSITARIO "EL CERRILLO", CENTRO INTERAMERICANO DE RECURSOS DEL AGUA "CIRA", FACULTAD DE TURISMO Y GASTRONOMÍA-CAMPUS EL CERRILLO, CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEMASCALTEPEC, RANCHO UNIVERSITARIO "EL SALITRE", EXTENSIÓN ACADÉMICA TEJUPILCO DEL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEMASCALTEPEC, INCUBADORA DE EMPRESAS ATLACOMULCO, CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO, ESCUELA PREPARATORIA PLANTEL "ATLACOMULCO", CENTRO UNIVERSITARIO UAEM VALLE DE MÉXICO, CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN EN DESARROLLO SUSTENTABLE, CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ECATEPEC, CENTRO DE MEJORAMIENTO GENÉTICO OVINO, SUPERVISIÓN DIURNA Y NOCTURNA A**

SIN TEXTO

[Handwritten signature]

CIUDAD UNIVERSITARIA, SUPERVISION NOCTURNA A EDIFICIO DE RECTORIA.

SEGUNDA.- “LA PRESTADORA” se obliga a proporcionar los citados servicios de forma ininterrumpida con los elementos de seguridad, conforme a los turnos y costos que se establecen en la Cláusula Novena del presente instrumento.

TERCERA.- El personal a que se refiere la cláusula anterior, tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con los servicios pactados en la Cláusula Primera.

CUARTA.- La actividad que realizará el personal de “LA PRESTADORA”, se desarrollará exclusivamente en el interior de las instalaciones de “LA UAEM”.

QUINTA.- “LA PRESTADORA” al llevar a cabo su actividad, deberá apegarse a las disposiciones legales vigentes especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

SEXTA.- El servicio se prestara con personal debidamente capacitado de acuerdo a las necesidades que requiera “LA UAEM”.

SÉPTIMA.- “LA PRESTADORA” se obliga a proporcionar el personal idóneo para desempeñar el servicio materia del presente contrato, y en caso de pérdidas, la misma se responsabiliza de dichas acciones.

OCTAVA.- “LA PRESTADORA” se obliga a sustituir a su personal de vigilancia, cada vez y cuantas veces sea necesario a criterio de “LA UAEM”.

NOVENA.- Dentro de las fechas acordadas mutuamente “LA PRESTADORA” se obliga proporcionar los servicios de seguridad y la “LA UAEM” a pagar por los servicios descritos en la Cláusula Primera, las siguientes cantidades:

SIN TEXTO

[Handwritten signature]

SIN TEXTO

[Handwritten signature]

SIN TEXTO

[Handwritten signature]

"LA PRESTADORA" expedirá con anticipación la factura correspondiente, adicionando en la misma el respectivo Impuesto al Valor Agregado.

En caso de que **"LA UAEM"** requiera la asignación de elementos de seguridad de apoyo, **"LA PRESTADORA"** podrá incrementar hasta el doble el costo del servicio.

Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito **"LA UAEM"** requiera la prestación de servicios adicionales de seguridad y **"LA PRESTADORA"** cuente con elementos de seguridad disponibles, **"LA PRESTADORA"** facturará el costo adicional del servicio.

Información Reservada: ver (1)

DÉCIMA.- La cantidad expresada en la cláusula anterior, comprende el pago al personal de salario, prestaciones legales, uniforme y equipo necesario para la prestación del servicio.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen, que en caso de incrementarse el salario mínimo en la zona económica en donde se presta el servicio, el costo de los servicios se modificará en la misma proporción a partir de la misma fecha.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que **"LA UAEM"** manifieste su inconformidad por escrito con el incremento mencionado en la cláusula anterior, el presente contrato se dará por terminado en los términos de la Cláusula Décima Octava de este contrato, sin que exista responsabilidad para ninguna de las partes.

DÉCIMA TERCERA.- En los días festivos que enseguida se detallan, el costo de los servicios se incrementará al doble (1° de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, 2 de noviembre y 25 de diciembre).

DÉCIMA CUARTA.-

SIN TEXTO

[Handwritten signature]

DÉCIMA QUINTA.- "LA UAEM" se obliga a proporcionar un lugar específico a las personas que presten el servicio privado de seguridad y vigilancia, para que guarden sus efectos personales e indispensables, sin que por ello se constituya en depositario de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "LA UAEM" proporcionará a "LA PRESTADORA" las facilidades y equipo necesario, para que esta lleve a cabo simulacros, prácticas, etc., que le permitan cumplir con mayor eficacia su misión de salvaguardar los bienes de la primera, sin que por ello afecte o repercuta en ningún momento en la disminución del número de guardias contratados para el servicio de vigilancia. El costo del equipo que se utilice en los simulacros no podrá exceder del 10% del importe de la facturación de un mes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Por la naturaleza del servicio que presta el personal comisionado y según las necesidades de "LA PRESTADORA", esta podrá remover libremente a los elementos del servicio privado de seguridad y vigilancia, sin que por ello se entienda la suspensión del servicio, ni la disminución del número de elementos asignados al mismo.

En todos los casos, la relación laboral se mantendrá entre "LA PRESTADORA" y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualesquiera de las partes. En ningún supuesto podrá considerarse a "LA UAEM" como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con el personal de "LA PRESTADORA".

DÉCIMA OCTAVA.- Ambas partes guardarán absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan o se genere con motivo del presente instrumento o de la ejecución de las acciones pactadas en el mismo, la que será divulgada únicamente de mutuo consentimiento y por escrito; así mismo, instruirán a su personal en lo conducente para el debido cumplimiento de esta cláusula, sin perjuicio de las obligaciones a que se encuentren sujetas las partes, con motivo de las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás aplicables en la materia.

DÉCIMA NOVENA.- Ambas partes convienen que para la terminación del presente contrato, se deberá notificar por escrito con 30 días de anticipación.

SIN TEXTO

[Handwritten signature]

VIGESIMA.- El presente contrato comenzara a surtir efectos a partir del día 1 de enero de 2016 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2016.

VIGESIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en este contrato, así como para la resolución de controversias que pudieran suscitarse, ambas partes se someten expresamente a la competencia de la Procuraduría Federal del Consumidor y de subsistir estas a la jurisdicción de los Tribunales de donde se preste el servicio, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL. PARA DEBIDA CONSTANCIA Y CONFORMIDAD LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

POR "LA UAEM"

POR "LA PRESTADORA"

DR. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL
SUÁREZ

SEÑORA MARTINA SOLÍS ANTONIO

ABOGADO GENERAL

APODERADA GENERAL

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN "SEGURIDAD PRIVADA Y SERVICIOS FACULTATIVOS, S.A. DE C.V.", Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO. CONSTE. -----

Versión Pública

(1) Eliminado. Clausula novena y décima cuarta.

Fundamentación: artículo 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Motivación: El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de esta información supera el interés público general de difundirla, pues estos documentos contienen información que de darse a conocer se estaría poniendo en riesgo la seguridad pública de una institución como lo es la Universidad Autónoma del Estado de México y acaso más de la comunidad universitaria y del público en general, entendiendo como seguridad pública la situación social libre de riesgos y conflictos, en cuyo marco las personas pueden gozar plenamente y ejercer integralmente sus derechos y libertades. Por lo tanto se considera información clasificada como reservada, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIR/0019/16.

COTEJO

El que suscribe M. en D. Erick S. Mañón Arredondo, servidor universitario habilitado de la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta dirección, mismo que consta de siete fojas útiles por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los seis días del mes de julio de 2016.

M. EN D. ERICK S. MAÑÓN ARREDONDO

